



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Orlando Pineda Téllez
Demandado	María Cleofe Téllez Ramos
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00080-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, el señor **Orlando Pineda Tellez**, ha presentado demanda en contra de la señora **María Cleofe Tellez Ramos**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Deberá modificar la demanda, y aclarar si lo que pretende es el trámite de un Proceso Verbal sumario de Adjudicación de Apoyo, o el trámite es el de un proceso de Jurisdicción Voluntaria caso en el cual la señora María Cleofe Téllez Ramos deberá actuar en nombre propio por intermedio de un apoderado.

2.- Deberá anexar como prueba Registro Civil de nacimiento de la señora María Cleofe Tellez Ramos.

3.- Deberá modificar las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado



que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

4.- Relacionará quienes conforman el núcleo familiar de la señora **María Cleofe Tellez Ramos**, indicará nombre, direcciones en la que pueda ser notificados, número telefónico o celular de contrato de este y clase de vínculo.

5.- en caso de que pretenda el presentar la demanda a través de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

6.- Deberá allegar nuevo poder cumpliendo lo establecido por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el cual contenga el correo electrónico del apoderado, de igual manera este deberá tener si quiera la trazabilidad que fue conferido por el demandante, o presentación personal en notaria.

7.-Allegara todos los documentos que aduce como prueba:

- Valoración de Apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo.
- Evaluación de neurología realizado por el doctor Alfredo Iván Muñoz.
- Diagnóstico realizado por la clínica Soma, por el doctor Alfredo Iván Muñoz.
- Certificado de paz y salvo del fondo de valorización del Municipio de Medellín N° 276107
- Copia de la escritura Pública 1339 de la Notaria Octava del Circulo Notarial de Medellín.

8.- Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6b245b0e864e12bf6434c63581f9c151aa68cca1b6ba68783451c262ab79a4**

Documento generado en 10/02/2023 11:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>